

Lengua extranjera (Inglés):

«Omnivox», «Inglés I», primero de Bachillerato, Eltdu.
«Omnivox», «Inglés II», segundo de Bachillerato, Eltdu.
«Vicens-Vives», «Go», tercero de Bachillerato, Martínez, María A. y Luttikhuisen, F.

Area Social y Antropológica

Historia de las Civilizaciones y del Arte:

«Agora», «Historia general de las Civilizaciones y del Arte», primero de Bachillerato, Cisneros, F., Escriba, J., García, 3. Gomis, J. P. y Latorre, F.

Filosofía:

«Alhambra», «Filosofía», tercero de Bachillerato, López Alvaro, J. M. y Pintor García, M.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas:

«Noranahi», «Matemáticas», primero de Bachillerato, Sánchez Rodríguez, M.

15080 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 sobre adaptación del plan de estudios de Graduado Social de 1967 al actualmente vigente aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1980.*

Excma. Sra.: De conformidad con las previsiones del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas de Graduado Social y de los Centros que las imparten, durante el actual curso académico ha quedado totalmente implantado el plan de estudios aprobado por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980 y, simultáneamente, extinguido el plan vigente a la promulgación de dicho Real Decreto.

Estando prevista por la disposición transitoria primera del mismo que los alumnos del plan a extinguir que no terminasen sus estudios puedan continuarlos por el nuevo plan mediante la adaptación que por este Ministerio se determina, se hace preciso establecer las normas que hagan efectiva tal posibilidad.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos que no hayan terminado los estudios de Graduado Social tras las cuatro convocatorias a que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, o no se hubieren presentado a las mismas, podrán continuarlos adaptándose al nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1980.

Segundo.—Se convalidarán las asignaturas del plan de estudios anterior por las del nuevo plan, según el cuadro que figura como anexo a esta Orden.

Tercero.—Una vez convalidadas, conforme al anexo de la presente Orden, las asignaturas del anterior plan de estudios por las del vigente, los alumnos a que se refiere el número primero de esta Orden que culminasen sus estudios por el plan actual para la obtención del vigente título de Graduado Social deberán superar las pruebas de evaluación final a que se refiere el artículo 2.º, 2. del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Cuarto.—1. Las solicitudes de convalidación formuladas al amparo de esta Orden habrán de presentarse en alguna de las Escuelas Sociales oficiales, bien directamente o bien a través de alguno de los Centros no estatales autorizados, y serán resueltas por aquéllas a la vista del expediente académico personal del interesado y demás datos aportados que se estimen necesarios.

2. Las pruebas de evaluación final se realizarán en las convocatorias que reglamentariamente se establezcan para ello, conjuntamente y en las mismas condiciones que rijan para los alumnos del plan de estudios vigente.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 18 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Cuadro de convalidaciones

«Introducción al estudio del Derecho» por «Introducción al Derecho».

«Historia social del trabajo» por «Historia social del trabajo».
«Introducción al estudio de la economía» por «Economía».
«Estructura y Organización de la Empresa y Técnica de administración y dirección de personal» por «Organización de Empresas y administración de personal».
«Derecho del trabajo I» por «Derecho del trabajo I».
«Derecho del trabajo II» por «Derecho del trabajo II».
«Seguridad Social I y II» por «Seguridad Social».
«Organización Sindical Española» por «Derecho sindical».
«Economía española» por «Estructura económica de España».
«Cooperación» por «Cooperación».
«Sociología» por «Sociología».
«Derecho procesal del trabajo» por «Derecho procesal y laboral».
«Estadística y Técnicas de investigación» por «Estadística».
«Seguridad e higiene en el trabajo» por «Seguridad e higiene en el trabajo».

15081 *ORDEN de 18 de mayo de 1983 sobre tramitación de los expedientes de convalidación parcial de estudios en los Institutos Nacionales de Educación Física.*

Excma. Sra.: La Orden de 17 de mayo de 1969 autorizó a los Rectores de las Universidades a tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España. Establecida por Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, la equivalencia de los títulos obtenidos en los Institutos Nacionales de Educación Física por los correspondientes a la enseñanza universitaria, procede extender a la convalidación parcial de estudios impartidos en dichos Centros el régimen establecido en la mencionada Orden de 17 de mayo de 1969.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en la disposición final del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La convalidación parcial de los estudios que se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física se resolverá conforme a las normas contenidas en la Orden de 17 de mayo de 1969, desarrollada por Resolución de 10 de junio de 1969.

Segundo.—La tramitación y resolución de los correspondientes expedientes se efectuarán por las Universidades a las que estén adscritos los Institutos Nacionales de Educación Física.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15082 *RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los anexos económicos del vigente Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cia. Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Vista la revisión de los anexos económicos del vigente Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cia. Roca Radiadores, S. A.», recibida en esta Dirección General el 18 de marzo de 1983, suscrita por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 3 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

NEGOCIACION COLECTIVA DE LA

COMPANIA ROCA-RADIADORES, S. A.

AÑO 1.983

DOCUMENTO A.

Revisión económica del vigente Convenio Colectivo y Anexo no. 7. que se incorpora al amparo de su artículo 3º.

1. Incremento económico.

Se pacta un incremento del 11'5% sobre los siguientes conceptos:

- Salario Convenio y Complemento puesto de trabajo.
- Valores punto prima del personal obrero y prima de Encargados y Maestros de Taller de Fábrica.
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- Horas extraordinarias y extraordinarias excepcionales.
- Quinquenios para el grupo obrero, personal mensual y Encargados y Maestros de Taller.

2. La base para la aplicación del incremento son las tablas vigentes en 31.12.82.

3. Se actualiza el precio hora correspondiente al Salario Mínimo Garantizado, según la fórmula:

$$\frac{S.M.I. \times (365 - 28 \text{ días de vacaciones})}{1.880 \text{ horas anuales}} = 192' - E. \text{ hora}$$

4. Se mantiene en el nivel de 31.12.1982 el porcentaje y el top-máximo del Premio de Puntualidad, Presencia y Normalidad.

5. El Plus de trabajo nocturno se aumenta a 45' - E./hora.

6. El Plus de trabajo en domingos y festivos oficiales y en sábados no laborables por el calendario laboral del horario "A" se aumenta a 1.400' - E. por día trabajado.

Su percepción se extiende también al personal del horario "A" que deba acudir a trabajar cualquier sábado festivo por el calendario laboral de Compañía Roca-Radiadores, S.A. sin cobrar horas extraordinarias como consecuencia de necesidades urgentes de trabajo que no puedan planificarse con tiempo suficiente.

Se incrementa el Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo, pasando a 1.400' - E. y 2.800' - E. los conceptos que venían abonándose a razón de 1.235' - E. y 2.470' - E. respectivamente.

7. El Plus de Fábrica queda congelado en su top máximo de 1.260' - E. por sábado.

8. El artículo 51 del vigente Convenio queda redactado como sigue:

"En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983; y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las Tablas vigentes a 31.12.82 (Anexos 1 a 5), excluyéndose de la revisión los conceptos de variación automática, como son el P.P.N. y la vinculación; el salario mínimo garantizado; y el Plus de Fábrica.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1.983).

9. Si por disposición legal se modifica la jornada máxima de trabajo y el número de días de vacaciones, Empresa y Comité lo examinarán conjuntamente a fin de establecer las aplicaciones que en su caso procedan.

10. Formando parte de los presentes Acuerdos se adjuntan los Anexos 1. al 5. que contienen los nuevos valores como consecuencia de los incrementos que se han pactado.

Estos anexos se aplicaran al personal de la plantilla de Compañía Roca-Radiadores, S.A. existente en la fecha de la firma de los presentes pactos, con efectos retroactivos al 1º de Enero de 1.983. Así mismo se aplicarán al personal que ingrese durante la vigencia de estos pactos.

Los anexos precitados sustituyen y anulan a los de igual número hasta ahora vigentes.

11. El Anexo nº. 6. se mantiene en sus términos.

12. Con efectos desde la fecha se establece un Anexo nº. 7. que se acompaña.

Tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial

IPC Banda Salarial	9.25	9.50	9.75	10	10.25	10.50	10.75	11	12
9.50	0.263	0.527	0.791	1.055	1.318	1.582	1.846	2.110	3.165
9.75	0.270	0.541	0.811	1.062	1.353	1.624	1.895	2.165	3.249
10.00	0.277	0.555	0.832	1.110	1.388	1.666	1.943	2.221	3.332
10.25	0.284	0.568	0.853	1.138	1.422	1.707	1.992	2.277	3.415
10.50	0.291	0.582	0.874	1.166	1.457	1.749	2.040	2.332	3.499
10.75	0.298	0.596	0.895	1.163	1.491	1.790	2.089	2.388	3.582
11.00	0.304	0.610	0.915	1.221	1.527	1.832	2.138	2.443	3.665
11.25	0.311	0.624	0.936	1.249	1.561	1.874	2.186	2.499	3.749
11.50	0.318	0.638	0.957	1.277	1.596	1.915	2.235	2.554	3.832
11.75	0.325	0.652	0.978	1.304	1.631	1.957	2.283	2.610	3.915
12.00	0.332	0.665	0.999	1.332	1.665	1.999	2.332	2.665	3.998
12.25	0.339	0.679	1.020	1.360	1.700	2.040	2.380	2.721	4.082
12.50	0.346	0.693	1.040	1.388	1.735	2.082	2.429	2.776	4.165

Fórmula aplicada: Revisión = Δ Salarial pactado x (IPC 9 meses x 0.1111 - 1).

La concreción de la fórmula es como sigue:

$$\text{Revisión} = 11'5 \times (\text{IPC 9 meses} \times 0'1111 - 1).$$

VII CONVENIO COLECTIVO

ANEXO 4

TABLAS DE PRECIOS HORA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXCEPCIONALES

Revisión Salarial a partir 01.01.83

GRADOS	Horas extraordinarias en días laborables y en días no laborables pactados en Calendario.		Las horas extras excepcionales del Artº del Convenio y todas las trabajadas en domingos y fiestas oficiales.		GRADOS	Horas extraordinarias en días laborables y en días no laborables pactados en Calendario.		Las horas extras excepcionales del Artº del Convenio y todas las trabajadas en domingos y fiestas oficiales.	
	Actividad 60	Actividad 80	Actividad 60	Actividad 80		Actividad 60	Actividad 80	Actividad 60	Actividad 80
	Pesetas/hora	Pesetas/hora	Pesetas/hora	Pesetas/hora		Pesetas/hora	Pesetas/hora	Pesetas/hora	Pesetas/hora
	PEONES ESPECIALISTAS					ENCARGADOS			
2	340'-	419'20	479'-	558'20	12	424'-	553'40	566'-	695'40
3	348'-	432'40	492'-	576'40	13	440'-	573'80	582'-	715'80
4	358'-	446'40	504'-	592'40	14	455'-	594'40	601'-	740'40
5	368'-	463'20	518'-	613'20	15	474'-	620'10	619'-	765'10
6	376'-	479'-	530'-	633'-	16	491'-	641'60	638'-	788'60
7	385'-	497'40	543'-	655'40	17	508'-	665'30	657'-	814'30
8	394'-	513'20	557'-	676'20	18	524'-	686'80	675'-	837'80
9	403'-	527'30	569'-	693'80	19	543'-	710'30	695'-	862'30
10	412'-	538'-	580'-	706'-	20	560'-	734'-	713'-	887'-
11	422'-	549'20	592'-	719'20	PERSONAL MENSUAL				
12	431'-	559'40	607'-	735'40	1	346'-		461'-	
	JEFES DE EQUIPO ESPECIALISTAS				2	353'-		468'-	
8	394'-	513'20	557'-	676'20	3	358'-		475'-	
9	403'-	527'80	569'-	693'80	4	367'-		484'-	
10	412'-	538'-	580'-	706'-	5	376'-		495'-	
11	422'-	549'20	592'-	719'20	6	385'-		507'-	
12	440'-	568'40	619'-	747'40	7	404'-		534'-	
13	462'-	591'40	650'-	779'40	8	419'-		549'-	
14	475'-	605'40	671'-	801'40	9	432'-		565'-	
	OFICIALES				10	445'-		579'-	
8	401'-	514'40	565'-	678'40	11	461'-		596'-	
9	415'-	531'20	586'-	702'20	12	479'-		620'-	
10	431'-	548'60	607'-	724'60	13	492'-		637'-	
11	445'-	565'20	628'-	748'20	14	508'-		653'-	
12	462'-	590'60	650'-	778'60	15	527'-		674'-	
13	475'-	613'80	671'-	809'80	16	552'-		700'-	
	JEFE DE EQUIPO DE OFICIALES				17	584'-		725'-	
10	450'-	567'60	632'-	749'60	18	617'-		752'-	
11	462'-	582'20	650'-	770'20	19	652'-		780'-	
12	472'-	600'60	666'-	794'60	20	688'-		809'-	
13	484'-	622'80	683'-	821'80					
14	499'-	646'20	705'-	852'20					

NOTA 1a.- Los precios de las horas extraordinarias para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos Bedaux/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a actividad 60, el valor de los puntos de exceso sobre 60, calculados al precio - punto del grado que corresponda fijado en el ANEXO Nº 2.

NOTA 2a. El precio hora extraordinaria de un quinquenio de antigüedad para todas las categorías del grupo obrero es el siguiente:

Todas las Categorías	9'14.	12'27.
----------------------	-------	--------

VII CONVENIO COLECTIVO

ANEXO 2

TABLAS DE SALARIOS HORARIOS DE LOS GRADOS DE TRABAJO Y VALORES PUNTO PRIMA

PERSONAL OBRERO

Revisión Salarial A partir 01.01.83

GRADO	CATEGORIAS	Precio horario por los primeros 60 puntos Bedaux/hora.					Valores punto prima a los que excedan de 60 puntos Bedaux/hora. Pts./Punto
		SALARIO CONVENIO por hora.	Complemento puesto de trabajo (grado) por hora.	SALARIO TOTAL por hora	Complemento funcional Jefe de Equipo por hora	SALARIO TOTAL por hora para Jefe Equipo	
2	Peón Especialista	285	1'6	286'6	-	-	3'96
3			4'9	289'9	-	-	4'22
4			10'5	295'5	-	-	4'42
5			16'1	301'1	-	-	4'76
6			22'8	307'8	-	-	5'15
7			28'4	313'4	-	-	5'62
8			35'0	320'0	13'9	333'9	5'96
9			42'9	327'9	15'1	343'0	6'24
10			48'4	333'4	16'2	349'6	6'30
11			54'0	339'0	17'2	356'2	6'36
12			59'6	344'6	20'7	365'3	6'42
13			-	-	96'3	381'3	6'47
14			-	-	105'4	390'4	6'52
8			Oficial de 3a.	296	28'5	324'5	-
9	38'5	334'5			-	-	5'81
10	Oficial de 2a.	48'6	344'6		25'0	369'6	5'88
11		58'6	354'6		24'0	378'6	6'01
12	Oficial de 1a.	68'7	364'7		22'9	387'6	6'43
13		78'7	374'7		21'6	396'3	6'94
14		-	-		110'4	406'4	7'36

ANTIGUEDAD PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

Por cada quinquenio
Pesetas/hora

Para todas las categorías

7'64

TABLA DE SALARIOS Y QUINQUENIOS DE PERSONAL MENSUAL (EXCEPTO ENCARGADOS DE FABRICA)

Revisión Salarial A partir de 01.01.83

GRADOS	CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Por hora	Complemento puesto de trabajo (grado) Por hora	TOTAL Por hora	SALARIO MENSUAL (Normalizado) 6
					PAGA EXTRA
1	Los salarios fijados en la presente TABLA, han sido establecidos partiendo en su inicio del salario Convenio del Delineante Proyectista, que es el mayor de todas las categorías de personal mensual. Por tanto, todas las categorías de personal mensual, comprendido en el Convenio, con excepción de los Encargados y Maestros de Taller que tienen TABLA DE SALARIOS propia (ANEXO N.º 4), tendrán asignado su Complemento de puesto de trabajo en cualquiera de los grados 1 al 20, de acuerdo con la calificación del trabajo que realicen.	313'--	10'4	323'4	54.881'--
2			14'9	327'9	55.645'--
3			21'--	334'--	56.680'--
4			27'7	340'7	57.816'--
5			38'8	351'8	59.700'--
6			50'--	363'--	61.601'--
7			66'1	379'1	64.333'--
8			81'8	394'8	66.998'--
9			97'9	410'9	69.730'--
10			113'5	426'5	72.377'--
11			130'8	443'8	75.313'--
12			147'5	460'5	78.147'--
13			164'8	477'8	81.083'--
14			183'8	496'8	84.307'--
15			208'9	521'9	88.566'--
16			238'4	551'4	93.573'--
17			270'2	583'2	98.969'--
18			303'1	616'1	104.552'--
19			338'2	651'2	110.509'--
20			374'4	687'4	116.652'--

NOTA.- 1a) Los quinquenios de antigüedad para este personal mensual, serán por categorías los que se indican a continuación:

	Por 1 quinquenio	
	Ptas./hora	Ptas./mes (normalizado)
- Delineante Proyectista	9'16	1.554'--
- Oficiales de 1a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 1a. y Viajantes	8'33	1.414'--
- Analistas de 1a.	8'17	1.386'--
- Oficiales de 2a. Administrativos y Técnicos de Organización y Mantenimiento, Delineantes de 2a. y Archivero Bibliotecario..	7'85	1.332'--
- Analistas de 2a., Chóferes de Turismo, Conserjes, Chóferes camión, Listeros, Cocinero Principal, Auxiliares Administrativos de Organización y Laboratorio y Calzadores, Almaceneros, Basculeteros, Telefonistas, Vigilantes, Porteros, Ordenanzas, Reproductores de Planos, Camareros y Cocinero Auxiliar	7'66	1.300'--

VII CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS

Y QUINQUENIOS DE ENCARGADOS Y MAESTROS DE TALLER DE FABRICA

Revisión Salarial A Partir 01.01.83

GRADOS	CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Por hora	Complemento puesto de trabajo (Grado) Por hora	TOTAL Por hora	SALARIO MENSUAL (Normalizado) S.	PRIMA Por hora
12	Maestro Taller o Encargado	313'--	74,5	387,5	65.759,-	129,4
13			96,8	409,8	69.543,-	133,8
14			117,4	430,4	73.039,-	139,4
15			137,-	450,-	76.365,-	146,1
16			160'9	473'9	80.421,-	150,6
17			181,6	494,6	83.934,-	157,3
18			199,4	512,4	86.954,-	162,8
19			224,5	537,5	91.214,-	167,3
20			244,-	557,-	94.523,-	174,-

NOTA.- 1a) Los quinquenios de antigüedad para cada categoría serán los que se indican a continuación:

Categorías	Pesetas por quinquenio	
	Por hora	Por mes (normalizado)
Encargados	8'33	1.414,-
Maestros de Taller	8'42	1.429,-

1.- SALARIO MINIMO GARANTIZADO (Art. 36) A partir 01.01.83 ANEXO Nº 5

SM x (365 - 28 vacaciones) = 192,- Pts./hora = SALARIO TOTAL POR HORA (Pts.) 192,-

2.- PREMIO DE PUNTUALIDAD, PRESENCIA Y NORMALIDAD

- a) Personal obrero (Tope 689'- E. media quincena) 4,5%
b) Personal mensual (excepto Encargados) (Tope 821'- E. media quincena) 1,2%
c) Encargados 22,- Pts./hora

3.- IMPORTE DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD PARA EL GRUPO OBRERO.

Table with 2 columns: CATEGORIAS and PTS. POR PAGA EXTRA. Lists various job categories and their corresponding points for extra pay.

PLUS DE TRABAJO NOCTURNO. PTAS. HORA TRABAJO NOCTURNO

Para todo el personal mayor de 18 años 45,-
PLUS POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS OFICIALES, Y EN SABADOS NO LABORALES POR EL CALENDARIO LABORAL DEL Horario "A".

Table with 2 columns: Description and Amount. Shows rates for personnel on different shift schedules.

PLUS POR TRABAJO EN NAVIDAD Y AÑO NUEVO

Table with 3 columns: Navidad, Factorías de Gavá y Sabadell, Demás Centros de Trabajo. Shows rates for Christmas and New Year work.

PLUS DE FABRICA.

Al personal mensual comprendido en la Tabla de Salarios del ANEXO Nº 3 que preste sus servicios en las Fábricas o Centros de Trabajo con Horarios "A", "B", o "C", se le abonará en cada sábado de trabajo que lo sea para el horario "A", un complemento equivalente al precio de 2 horas extras de domingo (tope máximo a pagar: 1.260,- Plus. por sábado).

ANEXO Nº 7

Este Anexo tendrá a todos los efectos la misma vigencia que el resto del articulado del Convenio y a partir de la fecha.

1.- Sección T.A.F. -Regulación para 1.983-

El número máximo de trabajadores que podrán estar en la Sección T.A.F. de la Factoría de Gavá en percepción de grado 2 y actividad 66 no superará las 140 personas a partir de la fecha.

De dicho número se deducirán las bajas definitivas que se produzcan en la plantilla de especialistas y operarios de este Centro de Trabajo. Esta deducción sólo operará a partir de las 45 primeras bajas computadas con efectos, así mismo, de la fecha de hoy. El personal que se desplaza a la factoría de Sabadell no computa a los anteriores efectos.

2.- Otras Factorías.

En la actualidad no existe previsión para 1.983 de situaciones de grado 2 actividad 60 en las Factorías de Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaíra y Sabadell. No obstante, cualquier modificación que pueda darse por circunstancias excepcionales imprevistas se examinarán con cada uno de los Comités antes de tomar cualquier medida.

3.- Limitaciones de común aplicación por no ocupación activa.

A partir de la fecha ningún trabajador permanecerá más de 4 quincenas al año en grado 2 actividad 60, por lo que transcurrido dicho término deberá acceder a un puesto de trabajo activo. La rotación de personal que para ello deba realizarse, respetará el criterio establecido en el Arts. 21.e. del Convenio. Al Comité se le notificará mensualmente los movimientos habidos y las bajas de personal indicadas en el nº. 1 de este anexo.

El horario del personal mientras esté en la situación de grado 2 actividad 60 será en jornada continuada.

Se organizarán a propuesta del Comité, cursos de formación profesional (P.P.O.) para este personal

15083

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Betere, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de Zaragoza, Granada, Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca y Madrid, así como a los demás que, situados en otras, dependen de los anteriores.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Fabricas Lucia Antonio Betere, Sociedad Anónima», para sus centros de trabajo de Zaragoza, Granada, Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca y Madrid, así como los demás que, situados en otras, dependan de los anteriores, recibido en esta Dirección General el 8 de abril de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 17 de marzo del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.